



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), abril dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2.023).*

*Radicación: 761093110002-2022-00163-00  
Auto Nro. 414*

*En correos que anteceden el demandante EDWARD MAURICIO PINZÓN remite video con el que busca probar el maltrato sobre la menor A.L.P.R al recibir un “chancletazo” dado por la progenitora (Hecho décimo quinto de la presente demanda) y audio en el que discuten sobre la ubicación de la menor (Hecho quinto de la presente demanda), situaciones que fueron objeto de análisis probatorio en la respectiva sentencia que definió el mérito del asunto, razón por la cual el despacho no entrara a emitir pronunciamiento frente algo que ya fue debatido en el sub examine.*

*Ahora, respecto a la presunta instrumentalización que aduce ANA MARCELA ROJO TOBÓN realiza el progenitor de la menor, situación que incluso ha dado a conocer ante la Defensoría del Pueblo y Fiscalía General de la Nación se DISPONE:*

*Remitir copia de la mencionada manifestación ante el I.C.B.F. a través la Coordinación del Centro Zonal Buenaventura a efectos de que dicha entidad inicie el respectivo trámite de verificación y restauración de derechos de la niña A.L.P.R. con intervención de equipo interdisciplinario, debiendo la mencionada coordinación enterar al despacho periódicamente (mínimo cada 2 meses) sobre el trámite del mismo.*

*De otra parte y no obstante haberse proferido sentencia en el presente asunto, lo cierto es, que de acuerdo a los diferentes correos electrónicos que a diario remiten a esta judicatura los extremos en litis, se evidencia que sigue existiendo una inadecuada y pésima comunicación entre los progenitores de la menor A.L.P.R., situación que el despacho en aras de menguar de alguna manera, al igual que garantizar y proteger los derechos de la referida infante ORDENA:*

*Que EDWARD MAURICIO PINZÓN identificado con C.C. 16.946.888, ANA MARCELA ROJO TOBÓN identificada con CC. 1.037.389.680 y a A.L.P.R identificada con la con TI 1115458876 se sometan a valoración y terapia por la especialidad de Psicología, tanto individual como conjuntamente en la NUEVA EPS S.A, ello por cuanto las tres (3) personas están afiliadas a la misma entidad de acuerdo a la plataforma del ADRES.*

*Ofíciense en tal sentido a la referida EPS. a efectos de que programen la respectiva cita, den a conocer a esta judicatura la fecha y hora en que la misma se realizará a efectos de enterar a los extremos en litis y niña en comento, como también una vez se desarrolle la respectiva especialista de a conocer el tratamiento a efectuarse junto con la cantidad de terapias a evacuarse frente a cada una de esas personas y la totalidad que debe realizar de manera conjunta.*

*Se advierte a los destinatarios de esta orden que en el evento de hacer caso omiso a la misma, el despacho no solo impondrá las sanciones establecidas en el C.G.P., sino también se verá precisado a compulsar copias para que tal conducta sea investigada penalmente por la Fiscalía General de la Nación por presunto fraude a resolución judicial.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e354bbea5555780cc23df362ec80183794433936ffda188e0e97b18f645ca5**

Documento generado en 18/04/2023 02:08:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**